

DECRETO NÚMERO CATORCE.

El Concejo Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinales 1º. y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que una ley establezca, asimismo tiene autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Art. 6-A, del Código Municipal, establece que el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.
- III. Que de acuerdo al número 21 del Art. 30 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- IV. Que los numerales 5 y 19, del Art. 4 Código Municipal, establecen que son competencia del municipio “La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”, “la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura”.
- V. Que los numerales 5 y 6 del artículo 31, del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo Municipal “la prestación de servicios locales en forma eficiente y económica” y “contribuir a la preservación de la salud” de la comunidad.
- VI. Que la actual ordenanza Reguladora del Aseo y Limpieza del municipio de Soyapango, aprobada mediante Acuerdo No. 1, Decreto Número 1, de fecha 13 de febrero del 2018, publicada en el Diario Oficial, número 77, Tomo 419, de fecha 27 de abril de 2018, no regula el pago por tasas municipales, a cobrarse por los servicios prestados en concepto de aseo, limpieza, transporte y disposición final de los residuos sólidos, producidos en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.
- VII. Que es necesario actualizar la Ordenanza antes citada, para dar respuesta efectiva a la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, asimismo, con el objeto de incluir en la misma, las tasas a cobrar por los servicios prestados en concepto de aseo, limpieza, transporte y disposición final de los residuos sólidos, producidos en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Art. 204, Ordinales 1º. Y 5º, de la Constitución de la República y Arts. 6-A, número 21 del Art. 30, numerales 5 y 19, del Art. 4 y los numerales 5 y 6 del artículo 31, todos del Código Municipal.

DECRETA la siguiente

ORDENANZA REGULADORA Y TASAS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO. CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto regular lo relativo a lo siguiente:

- a) El servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos, industriales o comunes provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas o privadas, industrias y los provenientes de la limpieza de parques, plazas, vías públicas, arriates, cunetas u otros similares.
- b) El manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) La concesión de licencias a personas naturales o jurídicas, para prestar servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de residuos sólidos comunes o de cualquier otro tipo.
- d) La limpieza de plazas y parques públicos, arriates, cunetas, vías públicas.
- e) Y todas las acciones u omisiones relacionadas con los residuos sólidos domésticos, industriales o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como residuos sólidos, todos aquellos desechos que no son gaseosos, ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, Industriales, agrícolas y domésticas.

Art. 3.- Tendrán el carácter de desecho o residuo sólido domiciliar:

- a) Los desperdicios de la alimentación y consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y papeles de procedencia de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- c) El producto de la poda de ejemplares arbóreos,
- d) El producto o residuos resultantes del barrido de las aceras, arriates, cunetas y vías públicas.
- e) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquier materia enunciadas en los literales anteriores.

Art. 4.- Serán considerados como residuos sólidos no domiciliarios:

- a) Las cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes de cualquier clase.
- b) Residuos sólidos generados en mercados y demás establecimientos similares.
- c) Los escombros procedentes de reparaciones, construcciones o remodelaciones de
- d) Inmuebles denominados ripio.
- e) El material arbóreo derribado o caído a consecuencia de fenómenos naturales.

Art. 5. Serán considerados como residuos bioinfecciosos:

- a) Residuos de hospitales, funerarias, clínicas, farmacias y laboratorios.
- b) Los desperdicios de mataderos o rastros.
- c) Residuos generados por la actividad Veterinaria.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art. 6.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

b) CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS (comúnmente conocidos como "Basureros")

Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos, mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección.

c) ARRIATE

Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

d) CUNETA y VÍA PÚBLICA

CUNETAS: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle. VÍA PÚBLICA: Llámese tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

e) ASEO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

ASEO: Conjunto de acciones tendientes a dejar zonas y vías públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado; desarrollando procedimientos determinados para la limpieza, como el barrido de calles, saneamiento ambiental, recolección y transferencia de los residuos sólidos generados en el Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL: Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

f) ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser posteriormente trasladados al sitio de disposición final, en unidades de transporte de mayor capacidad.

g) GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que, por su actividad, produce objetos, sustancias o elementos en estado sólido semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genere.

h) LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos, de éstos.

i) MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

j) PARQUE

Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

k) PLAZAS

Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

l) RESIDUOS SÓLIDOS:

Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura.

m) RESIDUO SÓLIDO DOMESTICO O COMÚN:

Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semi sólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, cenizas de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales.

n) RESIDUOS INDUSTRIALES:

Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares.

o) RESIDUO SÓLIDO INDUSTRIAL COMÚN:

Son los generados en las actividades Industriales como: los de oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte.

p) SÓLIDO VOLUMINOSO:

Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

q) RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS:

Son los residuos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso.

r) RESIDUO SÓLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO:

Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que, por su procedencia o lugar de generación y contacto con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

s) RESIDUO SÓLIDO HOSPITALARIO COMÚN:

Son los generados en las actividades hospitalarias como: las administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

t) RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES

Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial comercial que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

u) RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, se recogen, se almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos.

v) REUSO:

Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

w) RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL:

El generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

x) RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL:

Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

y) RELLENO SANITARIO:

Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

z) SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovecharse su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL COMPETENCIA.

Art. 7.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates, caminos vecinales y disposición final de residuos sólidos, se exceptúan los residuos peligrosos, bio-infecciosos y los escombros procedentes de reparaciones, construcciones y/o remodelaciones de inmuebles.
- b) La recolección de residuos provenientes de acciones de limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y espacios públicos municipales y aquellos residuos provenientes de poda y tala que sea debidamente coordinado entre la Municipalidad y las Asociaciones Comunes.
- c) Conceder la autorización para la prestación de servicios de disposición de los residuos sólidos provenientes de las actividades enumeradas en el artículo Uno de la presente Ordenanza, previa la calificación de los mismos, que realice la Gerencia de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Soyapango.
- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas, para la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos, previa calificación, cuando el municipio lo considere necesario, el cual deberá estar sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los residuos sólidos.

Art. 8.- Para la recolección de residuos sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal, podrá contratar, establecer convenios o conceder concesiones a personas naturales o jurídicas, la prestación del servicio, conforme a las disposiciones contenidas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Los escombros procedentes de construcciones o reparaciones de inmuebles, deberán ser retirados bajo la responsabilidad de los propietarios de dichos inmuebles, de igual forma todo material arbóreo procedente de la actividad de poda o tala, ejecutada por particulares. El retiro de los escombros o reparación de inmuebles, tendrá que ser realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, caso contrario el propietario o responsable de la generación de tales residuos será sancionado con una multa de uno hasta diez salarios mínimos, dependiendo de su capacidad económica.

La sanción de la multa y su pago, no exime al responsable de la obligación de su retiro.

Si el responsable de evacuar los escombros regulados en este artículo, no lo hiciere en el tiempo establecido, la municipalidad, previo el debido proceso, procederá a retirarlo, cargando el costo de la misma a la cuenta del inmueble que corresponda, independientemente que el contraventor tenga calidad de propietario, arrendante, usufructuario o mero poseedor.

En los casos en que de forma voluntaria el generador del residuo solicite a la Municipalidad su retiro, ésta podrá hacerlo siempre y cuando cancele el monto de la tasa por la prestación de tal servicio.

CAPITULO III LA RECOLECCIÓN, VOLUMEN Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS

LA RECOLECCIÓN

Art. 9.- Corresponde a la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos. Así también la recolección de los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, arriates centrales, de los lugares públicos, como plazas, parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

Sin embargo, no será responsabilidad de la municipalidad la recolección de los residuos sólidos peligrosos provenientes de las Industrias, Hospitales, laboratorios o de otros lugares similares; ni los residuos sólidos comunes especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser dispuestos tales residuos sólidos en los sitios de disposición final donde se ubiquen los domésticos o comunes, previo tratamiento hasta estabilizar y minimizar su potencial de peligrosidad.

El tratamiento y transporte de los mencionados residuos deberá ser realizado por el generador en coordinación con la Alcaldía Municipal.

Art. 10.- La municipalidad retirará los residuos domiciliarios y domésticos entendiéndose por tales los que resulten de la permanencia de las personas en inmuebles habitacionales, así como los resultantes de la vida casera y los productos del aseo de los locales comerciales e industrias.

El servicio de recolección de residuos industriales y comerciales, se efectuará de forma periódica, en ningún caso en forma accidental; las empresas particulares que deseen la prestación de dicho servicio deberán solicitarlo al menos con 15 días de anticipación, el servicio se otorgará previa inspección y pago de tasas correspondientes en la tesorería municipal de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

Art. 11.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos:

- a) Los residuos peligrosos y bio-infecciosos.
- b) Escombros, ripios y otros similares, procedentes de reparaciones, construcciones y/o remodelaciones de inmuebles.
- c) Restos de jardinería, podas de árboles y los residuos resultantes de la limpieza de predios baldíos, realizados por empresas particulares, especialmente aquellas que por su naturaleza requiere realizar este tipo de actividades regularmente, tales como las empresas dedicadas a prestar servicios de telefonía, energía eléctrica o similares.
- d) Enseres del hogar o restos de los mismos salvo que se trate de objetos de pequeño tamaño que no excedan de 50 centímetros de diámetro.
- e) Los provenientes de la atención de enfermos en: hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias, funerarias y establecimientos similares, tales como: vendas, gasas, algodones, jeringas; y los denominados como bio-infecciosos.
- f) Aquellos que, por el tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- g) Tampoco serán objeto de prestación del servicio de recolección, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados, aquellos con tal grado de humedad, que exista el peligro de que viertan o se derramen líquidos, al efectuarse su transporte o cualquier otro que sea susceptible de producir molestias al público al ser transportados.

- h) Así bien, los residuos resultantes de trampas de grasas o limpiezas de áreas de cocina de restaurantes. Únicamente en los casos en los que se trate de residuos, contemplados en los literales b, c y d; podrá la Municipalidad retirarlos, previo al pago de la tasa respectiva.

Art. 12.- Serán sometidos a protocolos especiales y no será competencia Municipal, el almacenamiento, recolección, traslado y disposición final, los siguientes residuos sólidos:

- a) Patogénicos o Médicos: Residuos provenientes de la intervención médica, tales como: gasas, agujas, jeringas, medicamentos vencidos, etc.
- b) Especiales o peligrosos: Solventes, combustibles fuera de especificación, lubricantes, baterías, productos químicos, aceites de motor usados y todos los envases de productos químicos peligrosos, filtros de aceite, residuos oleosos, aceites usados de cocina, envases de pintura, luminarias, tóner y cartuchos de tinta, así como suelo contaminado con algún producto químico o hidrocarburo.
- c) Aguas residuales: afluentes y lodos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 13.- No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores de basura, materiales peligrosos sean estos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa pueden constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica, que se dedicare a la explotación del transporte de residuos sólidos o aprovechamiento de los residuos provenientes de las actividades señaladas en el artículo tres, de esta Ordenanza, deberá cumplir con las disposiciones establecidas conforme a la normativa de Medio Ambiente o cualquier otra aplicable. La municipalidad efectuará labores de vigilancia, monitoreo o traslado de denuncias en caso de incumplimiento de los protocolos asignados para este tipo de actividad.

RECOLECCIÓN EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 15.- En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y pasajes, los trabajadores de la Gerencia de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Soyapango o de la persona natural o jurídica, contratada para tales efectos, recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para la entrega, previamente acordado entre la municipalidad y los habitantes de la comunidad o pasajes; cualquiera que sea el caso de recolección, los usuarios tienen la obligación de sacar los residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o media hora antes del horario establecido por la Gerencia de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Soyapango.

DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS

Art. 16.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines o arbustos podrán ser recolectados por la municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados o acomodados de forma tal que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 17.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en los lugares de generación y en las porciones que señale la Alcaldía Municipal, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean estos viviendas, comercios, industrias o instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN

Art. 18.- Es obligación que todo establecimiento comercial e Industrial, disponga para su recolección, los recipientes con una capacidad que no exceda de los barriles de 93.59 LIBRAS de capacidad cada uno.

DEL EXCEDENTE DEL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN.

Art. 19.- El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el artículo anterior y que la municipalidad no recolectará, deberán ser trasladados por el generador al sitio de disposición final, establecido para tal efecto, previa coordinación con la dependencia correspondiente de la Alcaldía Municipal, además deberá cancelar el importe de ingreso al sitio de la disposición final, que en cada caso se señale.

RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS

Art. 20.- Los residuos sólidos voluminosos domiciliarios, podrán ser recolectados, previa coordinación con la Gerencia de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal.

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE RECOLECCIÓN

Art. 21.- La Alcaldía Municipal proporcionará servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica, para trasladar el excedente de los residuos sólidos a que se refiere el artículo 18; el pago de dicho servicio tendrá un costo que será cubierto por el usuario que lo solicite.

Este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago establecido por la recolección ordinaria. El servicio extraordinario deberá ser solicitado a la Municipalidad por el interesado, por lo menos con tres días de anticipación, sometiéndose además a los procedimientos que se le establezcan para tal fin.

HORARIO DE RECOLECCIÓN PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 22.- El servicio de recolección de los residuos sólidos, en intervalos de tiempo que la municipalidad, establecerá para tal fin. El horario será fijo; en caso de ser modificado la municipalidad, lo informará a la población sobre dicho cambio a través de los medios de comunicación que considere procedente, por lo menos con tres días hábiles previo a surtir efecto el cambio de horario.

DE LA UBICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS ACERAS DE LOS INMUEBLES.

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica y aún las instituciones descritas en la presente ordenanza, deberán ubicar los residuos sólidos que produzcan sobre la acera de su inmueble y en los recipientes descritos, con media hora como máximo de anticipación a que el vehículo recolector pase por dicho lugar. En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser retornados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

TIPO Y PESO DE RECIPIENTES

Art. 24.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel, de cementos o de paquetes envueltos en papel corriente, que presente facilidad de ser destruida por los animales.

Las empresas de comercio e industria, deberán adquirir contenedores que faciliten la recolección de los residuos sólidos, en su defecto la municipalidad analizará la factibilidad de adquirirlo y cargarlo a la cuenta de cada una de las empresas.

Los residuos sólidos, que sean depositados en bolsas plásticas no deberán exceder de 50.00 libras de peso en cada una; su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal; el cierre deberá ser seguro y adecuado; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el Art. 17 y su peso total no deberá ser mayor de 93.59 libras, el peso podrá ser comprobado por la municipalidad, cuando lo considere necesario.

El personal municipal, procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para residuos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

RECIPIENTES DE FÁCIL MANIPULACIÓN

Art. 25.- Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así mismo los que sean metálicos con capacidad de más de 50.00 libras, deberán de tener asas que permitan su manejo los cuales no deberán tener borde o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro al ser trasladados.

Toda persona natural o jurídica, que desee tener contenedores de residuos sólidos, con capacidad mayor a lo prescrito en el artículo 17 de la presente ordenanza, deberá coordinar con la Alcaldía Municipal, para que le sea autorizado, de forma que los vehículos puedan recolectarlos.

DEL NO-DERRAMAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 26.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

Art. 27.- Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores, donde se ubican los residuos sólidos domiciliarios o comunes, los residuos sólidos peligrosos como por ejemplo batería de automotores, aceite usado, pilas de relojes, radios y otros enseres domésticos, recipientes que contienen agroquímicos y otros, los que deberán ser entregados en forma separada al sistema de recolección; ya que pueden causar daño al ambiente y por ende a la salud de la colectividad.

CAPITULO IV

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

TRANSPORTE CON SISTEMA DE COMPACTACIÓN

Art. 28.- El vehículo recolector de los residuos sólidos, estará provisto de un sistema de compactación o en su defecto un vehículo de carga abierta, contando en ambos casos con un dispositivo para recolectar los lixiviados.

TRANSPORTE ABIERTO

Art. 29.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer en la vía pública, llevarán los dispositivos necesarios que aseguren que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o derrame de lo transportado en la vía pública, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada, so pena del pago de la multa al que se haga acreedor, conforme lo dispone el Art. 23 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Soyapango.

En caso de no ser vehículos adaptados o apropiados para tales fines; deberán tomarse las medidas necesarias de protección del material que se transporta, a fin de evitar caídas o derrames.

SITIOS DE ACOPIO

Art. 30.- Todos los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas cunetas y arriates deberán ser colocados en un lugar determinado por la municipalidad, el cual será de fácil acceso para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario.

SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 31.- Todo sitio de acopio o de transferencia de residuos sólidos, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite el ingreso de personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales residuos.

LIMPIEZA DE SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica responsable de los sitios de acopio o transferencia, deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares de forma periódica, de manera que no haya proliferación de vectores y roedores u otros contaminantes que puedan dañar al ambiente y a la salud.

ALMACENAMIENTO EN COMPLEJOS HABITACIONALES

Art. 33.- En aquellos edificios y complejos habitacionales y en lugares en donde no haya facilidad de acceso para la recolección de los residuos sólidos, deberá existir un sitio de almacenamiento determinado para ello, el cual deberá ser de fácil acceso para el sistema de recolección de la municipalidad.

Además, por ninguna razón debe colocarse ripio mezclado con los residuos domiciliarios, ya que daña el mecanismo hidráulico de los equipos recolectores; en caso de lograr individualizarse a los responsables, la municipalidad podrá emitir las sanciones correspondientes a quien contravenga e imponer multa hasta por \$ 57.14, la cual podrá ser cargada a la cuenta del inmueble de donde se produce tal desecho. La Municipalidad se reserva el derecho de no retirar los residuos, en caso de detectarse que la misma se ha mezclado con ripio y/o cualquier otra sustancia en la que la municipalidad no tiene competencia.

ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 34.- El área o espacio de almacenamiento deberá ser calculada con base a la densidad de 300 kg. por metro cúbico y a una producción per cápita de 1.2 kg/habitante/día; esta área deberá ser de fácil acceso para el vehículo recolector, y no deberá obstruir la circulación peatonal y vehicular.

SISTEMA DE TRATAMIENTO

Art. 35.- La Municipalidad de Soyapango, en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, serán quienes establecerán cualquier sistema de tratamiento que deba dársele a los residuos sólidos domésticos o comunes.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 36.- La Alcaldía Municipal de Soyapango, con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos que los Ministerios mencionados en el artículo anterior, emitan al respecto.

CAPITULO V LICENCIAS O PERMISOS AUTORIZACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Art. 37.- La Alcaldía Municipal de Soyapango, en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, en sus respectivas competencias podrán extender la autorización para la disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, y excepcionalmente de cualquier otro tipo como los peligrosos.

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 38.- La Municipalidad de Soyapango, podrá conceder previa solicitud, licencias a personas naturales o jurídicas, para que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección, transporte de residuos sólidos domésticos o comunes.

DEL RECICLAJE

Art. 39.- La Municipalidad de Soyapango, podrá autorizar previa solicitud a personas naturales o jurídicas, para que se dediquen a reciclar, reusar, almacenar y comercializar los residuos sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados.

Los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizadas, no deberán provocar ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

DEL COMPOSTAJE

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, que se dedique al compostaje a partir de los residuos sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso, extendido por la municipalidad, el cual deberá ser renovado cada año.

DE LAS SOLICITUDES

Art. 41.- Para la obtención de cualquiera de los permisos, el o los interesados deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Concejo Municipal, especificando el permiso que desea que se le autorice, estableciendo en la misma, detalles como los siguientes:

- a) Maquinarias o equipos con que cuenta, para prestar el servicio
- b) Número de personal técnico y operativo de servicio,
- c) Presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar y otros similares.
- d) Permisos ambientales, en caso que corresponda.
- e) Presentar escrituras de propiedad del inmueble donde va a operar, ya sea como propietario, arrendador, usufructuario u otra calidad.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Municipalidad a través de sus normas técnicas o administrativas, se aprobará lo solicitado.

La Municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados y el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relacionadas con esta gestión.

CAPITULO VI LIMPIEZA EN GENERAL

VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS

Art. 42.- La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

ACERAS Y ARRIATES

Art. 43.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal. Caso contrario podrá ser sancionado conforme a la multa establecida en el Art.22 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 44.- El barrido de las aceras deberá hacerse en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia afuera, evitando la acumulación de residuos en cunetas o tragantes, teniendo la obligación de recogerse y depositarse junto con la basura domiciliar.

PROHIBICIÓN DE BOTAR RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 45.- Se prohíbe botar en las calles, aceras, acequias, cauces de ríos, canales, plazas, parques y demás lugares públicos, lo siguiente:

- a) Residuos o desperdicios de cualquier tipo,
- b) Escombros,
- c) Animales sin vida,
- d) Ripio,
- e) Residuos provenientes de construcciones, talleres de mecánica, tala o poda de arboles
- f) El derrame o escurrimiento de aguas servidas hacia las calles;
- g) La quema de residuos u otros desechos y
- h) Hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la municipalidad,

La contravención a lo anterior, se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango.

Bajo ningún concepto los escombros u otros materiales podrán depositarse en bolsas, sacos o cualquier otro recipiente que sea utilizado para la recolección de los residuos domiciliarios.

El ripio, escombros o los residuos provenientes de construcciones, tala o poda no deberán ser depositados en la vía pública, siendo de estricta obligación del ciudadano su correcta recolección; la municipalidad podrá prestar el servicio si este ha sido solicitado y cancelado previamente conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIAS LAS VIAS PÚBLICAS.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que ordene o haga descargar cualquier clase de mercaderías o materiales en las vías públicas, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la mismas; si se desconociere quién dio la orden, se hará responsable el conductor o propietario del vehículo y a falta de éste lo será el propietario del inmueble donde se haya efectuado la descarga.

Art. 47.- El uso de las aceras o espacios públicos para el depósito temporal de materiales de construcción, podrá hacerse hasta por un máximo de 72 horas sin que requiera permiso de la municipalidad; en caso de requerirse por un término mayor, deberá solicitarse el permiso correspondiente en cuyo caso no podrá exceder de un plazo máximo de 15 días.

Vencido el plazo al que se refiere el inciso anterior, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado; no podrá autorizarse cuando los depósitos de dichos materiales pongan en peligro la seguridad de peatones o tránsito vehicular.

En caso de demolición total o parcial de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones y la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Art. 48.- Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevase a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, deberá contar con el permiso correspondiente otorgado previamente por la Gerencia de Alumbrado y Espacios Públicos; al completar el trabajo deberá limpiar el ripio o residuos que hubiere producido dicha obra, en caso de no cumplirse con esta obligación se someterá a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango.

En el caso, que la persona natural o jurídica incumpla con la obligación establecida en el inciso anterior, podrá la Municipalidad a través de la Gerencia de Desechos Sólidos, proceder al retiro de los residuos sólidos y a la limpieza del espacio público, y los gastos extraordinarios en los que incurra se hará del conocimiento al infractor, a fin de que cancele lo correspondiente a la prestación de dicho servicio de forma voluntaria, caso contrario serán cargados a la cuenta del inmueble que corresponda o del que proceda dichos residuos.

Art. 49.- Todo propietario de inmueble urbano, sin edificar o baldío deberá mantenerlo cerrado o cercado, limpio de malezas, residuos u otros desechos y que permita el paso peatonal en caso de existir servidumbre de paso, de igual forma mantendrá limpia el área correspondiente a calle y acera.

En caso que no cumpliera con esta obligación, la municipalidad, prevendrá al dueño del inmueble, para que éste en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este artículo, caso contrario la municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta con que está registrado el inmueble en la municipalidad, más la multa correspondiente a la contravención.

En el caso en que la acumulación de residuos genere una situación de insalubridad grave que vulnere el derecho a la salud de los residentes en el entorno, se procederá a trasladar dicho informe a la Gerencia de Medio Ambiente, a fin de que ésta promueva la denuncia ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos legales correspondientes.

Art. 50.- En todo establecimiento de comercio o industria, que por la naturaleza de su actividad produzca una gran cantidad de residuos sólidos, deberán tener recipientes apropiados y señalizados; para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, promoviendo la separación de los residuos sólidos conforme al tipo de material a desechar.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada todos los propietarios de terminales de transporte público, ubicados en la jurisdicción del municipio de Soyapango, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

PASAJES PEATONALES

Art. 51.- La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, será responsabilidades de cada vecino.

LIMPIEZA EN VENTAS ESTACIONARIAS O AMBULANTES

Art. 52.- Toda persona natural o jurídica, que por la índole de su negocio como lo son las ventas estacionarias o ambulantes o por actividad similar, deberán constantemente realizar el aseo de su predio o local y sus alrededores y entregar al vehículo recolector, los residuos sólidos resultantes, en los recipientes autorizados por esta ordenanza.

Si se desconociera la persona que hubiere ocasionado el problema de la suciedad, se presumirá responsable al conductor o propietario del o los vehículos y a la falta de éstos, lo será el propietario o arrendatario del lugar o establecimiento donde cargaron o descargaron los objetos o mercaderías.

RETIRO DE ESCOMBROS Y RIPIO

Art. 53.- Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público deberá, al finalizar el trabajo, limpiar y retirar los escombros y el ripio que resulte y trasladarlo a un lugar que no ocasione daño al ambiente o la salud. En los casos en que los escombros o rípios provengan de pequeñas o grandes reparaciones, la limpieza, retiro y traslado será de inmediato y por cuenta del propietario de la obra. En caso de requerir varios días deberá adquirir o alquilar contenedor para trasladarlo cada tres días máximo.

PREDIOS BALDÍOS

Art. 54.- Todo propietario de inmueble sin edificar o baldíos deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos. En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, y el costo de esta acción la cargará a la cuenta que por el inmueble tenga en la Municipalidad.

DE LOS ANIMALES Y SUS DEPOSICIONES

Art. 55.- Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como, por ejemplo, perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones. Si estos animales esparcieran los residuos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá, recoger y ordenar adecuadamente los residuos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme la presente ordenanza. Similar obligación será aplicable a toda persona que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballos, que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 56.- Los residuos resultantes de la industria, el comercio y otros deberán ser colocados en el área asignada por la empresa para la colocación de los residuos; la cual deberá reunir las características necesarias para el paso del camión recolector de basura, debiendo guardar las medidas dispuestas en esta Ordenanza.

RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA ORDENANZA.

Art. 57.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o meros poseedores de los inmuebles; y en el caso de viviendas arrendadas por habitaciones o mesones será el encargado de la casa.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS A COBRAR EN CONCEPTO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

LAS TASAS DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SERÁN:

ASEO. (RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y BARRIDO DE CALLES)

Art. 58.- Inmuebles destinados al Comercio, la Industria, la prestación de servicio y/o cualquier otra actividad lucrativa, así como también aquellos inmuebles destinados o utilizados por el sector público o estatales y las entidades autónomas y semi-autónomas, religiosas y otras no especificadas, por metro cuadrado al mes:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) De 0-50 m ² | \$0.0632 |
| b) De 50.01-75 m ² | \$0.0632 |

- c) De 75.01-100 m² \$0.0632
- d) De 100.01-150 m² \$0.0632
- e) De más de 150 m² \$0.0720

Art. 59.- Inmuebles destinados para uso habitacional, por metro cuadrado, al mes:

- a) De 0-50 m² \$0.0158
- b) De 50.01-75 m² \$0.0158
- c) De 75.01-100 m² \$0.0158
- d) De 100.01-150 m² \$0.0310
- e) De más de 150 m² \$0.0420

Art. 60.- Áreas comunes correspondientes a Condominios, por metro cuadrado al mes.

- a) El valor absoluto tasado será prorrateado entre el número de departamentos del inmueble, sin consideración a las variaciones de áreas por departamento:
\$0.007223
- b) Inmuebles baldíos o abandonados con construcción no especificados en este mismo rubro, por M² al mes:
\$0.007223
- c) Basura proveniente de residuos industriales, que se deposite, en los rellenos sanitarios municipales por cuenta de la empresa o persona responsable, previo permiso por mes:
\$108.342857
- d) Por contenedores para basura colocados por la municipalidad exclusivamente para uso de fábricas o comercios al mes:
\$54.171429
- e) Contenedores para basura colocados por el interesado exclusivamente para uso de fábricas o comercio al mes:
\$36.114286
- f) Basura proveniente de otros municipios, que se deposite en los rellenos sanitarios municipales cada M³ previo permiso, por cada vez. :
\$0.007223
- g) Se prohíbe estrictamente la Disposición Final de depositar basuras y ripio en sitios no autorizados por la municipalidad, pagará una multa de:
\$180.58

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 61.- Por Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, por consumo kw/hora al mes se cobrará según las siguientes tablas.

1. SECTOR HABITACIONAL.

a) De 0-49 kw/hora	\$0.814
b) De 50-99 kw/hora	\$1.958
c) De 100-149 kw/hora	\$3.278
d) De 150-199 kw/hora	\$4.092
e) De 200-249 kw/hora	\$5.721
f) De 250-299 kw/hora	\$6.534
g) De 300 kw/hora en adelante	\$9.812

2. SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL E INSTITUCIONAL.

a) De 0-199 Kw/hora	\$07.05
b) De 200-399 Kw/hora	\$11.72
c) De 400-599 Kw/hora	\$16.43
d) De 600-799 Kw/hora	\$23.48
e) De 800-999 Kw/hora	\$35.20
f) De 1000-1500 Kw/hora	\$70.44
g) De 1501 kw/hora en adelante	\$87.69

3. SECTOR GRAN EMPRESA.

- Por Tratamiento y Disposición Final, se cobrará por medio de recibos emitidos por la municipalidad de Soyapango. El costo se determinará en base al peso de los residuos sólidos puestos en el relleno sanitario, ya sean recolectados por la municipalidad o no, a razón de \$36.98, por cada Tonelada (2,204.60 libras) o fracción de ésta, lo que comprende los servicios de tratamiento y disposición final en el relleno sanitario.
- Por Recolección y Transferencia total de residuos sólidos en empresas, se cobrará por cada tonelada o fracción de ésta \$50.13, en Frecuencia Ordinaria de atención (3 días por semana).

Art. 62.- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA.

a) Frecuencia Extraordinaria y/o Excedente.	\$65.58 por tonelada.
b) Frecuencia Diaria (lunes a domingo).	\$81.02 por tonelada.

- | | |
|--|-----------------------|
| c) Recolección de otros Municipios, por tonelada métrica. | \$55.00 por tonelada. |
| d) Permiso para Transporte y recolección con equipo Particular hasta el relleno sanitario, por cada Empresa que recolecte. | \$20.00 semestral. |
| e) Permiso de Transporte y recolección con auto-Recolección, hasta el relleno sanitario. | \$60.00 semestral. |
| f) Permiso y emisión de carné para el Reciclaje. | \$ 6.00 semestral. |

Art. 63.- CUOTAS FIJAS.

- | | |
|--|--------|
| a) Casas comunales y Bombas de Agua comunales sin fines de lucro. | \$1.81 |
| b) Clínicas de Salud Pública, parroquiales, o sin fines de lucro. | \$2.71 |
| c) Templos. | \$5.42 |
| d) Escuelas Públicas. | \$3.61 |
| e) Molinos de Nixtamal. | \$5.42 |
| f) Lavanderías, salas de Belleza, Barbaries y Talleres de Soldadura Eléctrica. | \$5.42 |
| g) Casos no contemplados en los numerales anteriores, la tasa a cobrar será: | \$5.00 |

Art. 64.- APLICACIÓN DE LAS TASAS.

ASEO.

- i. Para el Sector Habitacional, el cobro de la tasa por Aseo, se aplicará por Metro Cuadrado (M²) del Inmueble.
- ii. Para el Sector Gran Empresa, el cobro de la tasa por Aseo, se aplicará en dos vías:
 1. Por Metro Cuadrado (M²) del Inmueble. (BARRIDO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL).
 2. Por Pesaje de los Residuos Sólidos generados. (RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA).

DISPOSICIÓN FINAL.

- i. Para el Sector Habitacional, el cobro de la tasa de Disposición Final, se tabulará por Kilovatio hora (KW/hora).
- ii. Para el Sector Gran Empresa, el cobro de la tasa de Disposición Final, se aplicará por pesaje de los residuos sólidos generados.

Art. 65.- INMUEBLE CON DOS CONTADORES O MÁS.

En caso que un inmueble posea dos o más contadores del servicio eléctrico, se procederá mediante inspección que realizará la Unidad de Catastro, quien determinará que contador se tomará como parámetro para el cobro respectivo, para estos casos se tomará el de mayor consumo en el momento de la inspección.

Art. 66.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.

Conforme al Art. 7 de esta Ordenanza y Basado en Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, Se prohíbe la prestación de estos servicios por parte de cualquier otra entidad pública o privada, que carezca de una autorización de acuerdo por el honorable Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

Art. 67.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- a) Leves, cuya sanción será de 57.14 dólares o trabajos de servicio social en el Municipio.
- b) Menos grave, la sanción será de multa de 114.29 dólares; y la prestación de trabajos de servicio social en el Municipio.
- c) Graves, cuya sanción será de multa de 228.58 dólares.

INFRACCIONES LEVES

Art. 68.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1- Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado) en las vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente, y/o la estética de la ciudad.
- 2- No separar los residuos sólidos, según lo prescribe la presente ordenanza, para el apropiado manejo de los residuos sólidos domésticos o comunes en la fuente de generación.
- 3- La no ubicación de los residuos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula la presente Ordenanza.
- 4- Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los residuos sólidos que serán entregados al vehículo recolector de éstos.
- 5- Derramar o esparcir los residuos sólidos de los contenedores o de los recipientes de éstos.
- 6- No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios, arrendatarios, etc. de los correspondientes inmuebles.
- 7- No limpiar los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, tal como lo prescribe la presente Ordenanza.
- 8- No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o estacionarias; así como no disponer de recipientes para ubicar los residuos sólidos.

- 9- No limpiar las aceras arriates, vías públicas o privadas de excremento u otra suciedad, ocasionada por animales domésticos, como también de cualquier semoviente.
- 10- El permitir que los animales domésticos esparzan los residuos sólidos o destruyan los recipientes que los contienen.
- 11- Dedicarse al Compostaje de los residuos sólidos, sin el previo permiso.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 69.- Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

- 1- Poner a disposición del vehículo recolector de los residuos sólidos, un volumen mayor de lo que permite la presente Ordenanza.
- 2- No cubrir los residuos sólidos como lo prescribe la presente Ordenanza, en el caso de los vehículos recolectores que son abiertos.
- 3- Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- 4- No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.
- 5- No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales en la solución de los problemas relacionados con los residuos sólidos domésticos o comunes.
- 6- Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas infringiendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 7- Que el vehículo de recolección no cuente con el sistema o dispositivo para retener los lixiviados.
- 8- No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 70.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1- Disponer o verter los residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- 2- Depositar o verter en los recipientes o contenedores, residuos sólidos peligrosos o no separarlos para su entrega al sistema de recolección.
- 3- Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondiente de la Alcaldía Municipal.

- 4- Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos sin la autorización respectiva.
- 5- El no pago por año de la Disposición Final de los residuos sólidos a la Municipalidad.

SANCION INFRAGANTI

Art. 71.- Cuando se sorprenda cualquier vehículo particular descargando residuos sólidos en cualquier lugar del municipio de Soyapango y que no sea el relleno sanitario, se sancionará con multa de \$250.00 dólares, la cual deberá pagar de inmediato en la Municipalidad, de lo contrario se retendrá el vehículo.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 72.- La competencia en materia de cumplimiento de esta Ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella y de las relacionadas con el tema en la Ordenanza Contravencional y cuando se hayan cometido en el Municipio de Soyapango, independientemente del lugar en que resida el infractor.

Para los efectos del debido proceso a seguir éste se regirá por lo establecido en la Constitución de la República, Código Civil, Ordenanza Contravencional del Municipio de Soyapango, Ley de Procedimientos Administrativos y Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. Asimismo, se autoriza a los Delegados Ambientales de las Delegaciones Distritales, para la imposición de las multas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES PROCESALES DE LAS MULTAS.

Art. 73.- En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá a aquél la multa que corresponda, según las disposiciones de la presente Ordenanza. Dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres días posteriores a su notificación, excepto en el caso en que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación, ante lo cual, se suspenderá el cobro de aquella y sus respectivos intereses hasta mientras no sea resuelto el recurso presentado, por parte del Concejo Municipal.

De no haberse interpuesto recurso alguno u obteniéndose resolución confirmatoria de parte del Concejo Municipal y de no cancelarse dentro del tiempo establecido, dicha multa devengará un interés del dos por ciento mensual hasta su cancelación.

Para el cobro de la multa y de sus intereses, se deberá sujetar a lo prescrito en el artículo 100 del Código Municipal.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES SERVICIOS SOCIAL O TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Art. 74.- La sanción a que se refiere esta ordenanza, en cuanto a la prestación de trabajo de servicio social municipal, obligará al infractor a prestar jornadas semanales de trabajo de una a dos horas diarias en los establecimientos u oficinas municipales, en los horarios y tiempos que determine la autoridad administrativa; así mismo se tomará en consideración el horario de trabajo de la persona infractora, con el propósito de no entorpecer su desarrollo.

DE LA FALTA DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 75.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos domésticos o comunes, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no tuvieren el permiso correspondiente para operar, tendrá un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario serán sancionados de conformidad con la presente Ordenanza.

DE LA FALTA DE PERMISO PARA RECICLAR

Art. 76.- Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal no tuvieren el permiso para realizar actividades de reciclaje, tendrán un plazo de tres meses para su obtención; caso contrario serán sancionados conforme prescribe esta Ordenanza.

DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Art. 77.- La Municipalidad en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, deberán elaborar las normas técnicas relacionadas a la limpieza, recolección, transporte, estaciones de transferencia, almacenamiento, tratamiento, disposición final, reciclaje, compostaje y otros análogos de los residuos sólidos comunes.

Podrá también la Municipalidad, elaborar normas técnicas administrativas para ofrecer al usuario una mejor viabilidad en la solicitud de los permisos que está autoriza.

Para la elaboración de las normas técnicas la municipalidad tendrá un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente ordenanza.

DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS.

Art. 78.- Los fondos resultantes de las multas que se impongan por las infracciones a la presente ordenanza, ingresarán al fondo de la municipalidad.

DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES Y EL CAM

Art. 79.- Los supervisores y funcionarios municipales responsables de algún tipo de supervisión dentro del municipio deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza auxiliándose para ello del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, en lo referente a la aplicación de sanciones y aprehensión de los infractores si fuera necesario, como también dando aviso al tener conocimiento de toda infracción.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS LEYES

Art. 80.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal, de conformidad a la Constitución de la República, al Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos y otras Leyes que fueren aplicables.

Art. 81.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Soyapango, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes, de toda infracción que tuvieren conocimiento.

Art. 82.- Derogase todas aquellas disposiciones legales que, sobre esta materia, haya dictado con anterioridad esta Municipalidad, y que se opongan al contenido y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 83.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Casa Comunal de la Colonia Guadalupe, Soyapango, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Doctora Nercy Patricia Montano de Martínez
ALCALDESA MUNICIPAL

Licenciada Erika Ivania Meléndez de Rodríguez
SECRETARIA MUNICIPAL